



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos
fundamentales en el Distrito de Ate 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Díaz LLanos, Valia (ORCID: 0000-0002-7658-3703)

Figueroa Valencia, Paúl (ORCID: 0000-0003-3010-7434)

ASESOR:

Dr. Yssac Arcos Flores (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

Año

2021

DEDICATORIA:

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo para siempre.

A mis padres, por su apoyo incondicional, quienes con su amor han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mi ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades.

Y a toda mi familia, porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO:

A mis padres por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

A mi asesor, Yssac Arcos Flores, quien me brindó su consejo y apoyo en la realización de este trabajo.

Declaración de Autenticidad

Nosotros, Díaz Ilanos Valia Irene DNI N° 70114054 y Figueroa Valencia Paul DNI N° 47732393, bachilleres en la carrera profesional de Derecho, declaramos bajo juramento que toda la documentación que se adjunta es auténtica y original. Además, bajo juramento declaramos que todos los datos, información ingresada en el presente trabajo es el resultado de nuestra investigación personal.

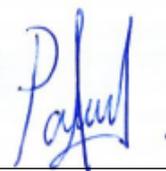
Al encontrarse cualquier irregularidad asumimos la responsabilidad.

Lima, 19 de Julio del 2021.



Díaz Ilanos Valia Irene

DNI N° 70114045



Figueroa Valencia Paúl

DNI N°47732393

ÍNDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I.INTRODUCCION.....	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimientos.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
4.1 Resultados	20
4.1 Discusión.....	27
V.CONCLUSIONES.....	33
VI.RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	40

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado: “La violencia contra la mujer y la vulneración de los Derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020” el objetivo general es determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer, y los objetivos específicos son; Identificar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer; Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer; Precisar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

La investigación se divide en dos categorías la primera categoría es la Violencia contra la mujer y la segunda categoría es la vulneración de los Derechos fundamentales. Además, la investigación tiene un enfoque cualitativo tipo de investigación básica y diseño jurídico propósito y método hermenéutico.

Para la recolección de la información se utilizó la técnica de aplicación de entrevistas y análisis documental con sus respectivos instrumentos, ficha de entrevista y ficha de análisis documental. El escenario de estudio es el Distrito de Ate en el año 2020.

En conclusión se logró determinar que la violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales no se detiene en el Distrito de Ate Vitarte, se viene agravando por la falta de intervención constante del Estado e Instituciones Públicas y por sus disposiciones que no tienen un carácter coercitivo, la falta de programas que puedan orientar a la mujer a reconocer cualquier tipo de violencia y denuncias, se observó que no hay reformas en los sistemas educativos, fortalecer la salud mental del victimario y la víctima.

Palabras clave: Violencia, mujer, vulneración, derechos fundamentales.

ABSTRAC

In this research work entitled: "Violence against women and the violation of Fundamental Rights in the District of Ate 2020" the general objective is to determine which fundamental rights are violated in Violence against women, and the specific objectives are; Identify how the right to life is violated in violence against women; Establish how the right to sexual freedom is violated in violence against women; Specify how due process is violated in violence against women.

The investigation is divided into two categories, the first category is Violence against women and the second category is the violation of fundamental rights. In addition, the research has a qualitative approach of basic research type and legal design, purpose and hermeneutical method.

To collect the information, the application technique of interviews and documentary analysis was used with their respective instruments, interview file and document analysis file. The study scenario is the District of Ate in the year 2020.

In conclusion, it was possible to determine that violence against women and the violation of fundamental rights does not stop in the District of Ate Vitarte, it is being aggravated by the lack of constant intervention of the State and Public Institutions and by its provisions that do not have a coercive nature, the lack of programs that can guide women to recognize any type of violence and complaints, it was observed that there are no reforms in the educational systems, strengthening the mental health of the perpetrator and the victim.

Keywords: Violence, woman, violation, fundamental rights.

I.- INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo se ha venido agravando cada vez más la violencia contra la mujer, efecto del cual consecuentemente se ha dado una infinidad de homicidios a lo largo de todo el mundo por su condición de ser mujer. Siendo así que, el primer estudio por el Organismo Mundial de Salud (2005) informan que, la cantidad de féminas que alguna vez tuvieron su enamorado, novio o cónyuge han padecido de violencia sexual o física a lo largo de toda su subsistencia encontrándose entre el 71% sin embargo, en la totalidad de los países, se rastrearon catálogos comprendidos entre el 53% y el 24%. Entretanto la superioridad de víctimas violentadas en la práctica se rastrea en lugares de Provincia (Principalmente en lugares rústicos) países de Etiopía, Bangladés, Perú, and United Republic of Tanzania.

En nuestro país para, Hernández, W. (2019) afirma que, 7 de cada 10 mujeres han padecido ser damnificadas por violencia psíquica, carnal y física una que otra vez en su vida diaria, por parte de su pareja (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, Endes). Esta magnitud nos posiciona entre los Estados con mayor índice de violencia contra la mujer en el planeta (Bott, Guedes, Goodwin, y Adams, 2012).

En nuestra Carta Magna el art.2. Estipula que toda persona posee derechos como la integridad moral física psicológica y a la vida, su independiente o libre desarrollo, tranquilidad y paz, inherentes a ella desde su concepción. A la equidad ante la ley, ninguno debería ser diferenciado con excusas de procedencia, sexualidad, situación de escasas de dinero o de diferentes naturalezas. Por lo tanto, Chaname, R. (2011) menciona, que la vida es el derecho más fundamental y el que comprende todo el resto de las normas o leyes importantes pues sin la existencia de esta, no podría existir el derecho a la igualdad al libre albedrío.

Viviano, T. (2020) manifiesta que, en muchos años la política social del País se ha encauzado en la violencia familiar a modo de una problemática relacional consumada por su expareja o pareja. No obstante, todo ello es una clase de vehemencia trascendental y habitual siendo inevitable tener en cuenta que aparte del entorno familiar, la violencia contra la mujer, también se presenta en un contexto público desde siempre y restringiendo sus derechos de manera frecuente. Por esta problemática se promulga el Reglamento de la Ley 30364.

Según, Mejía, LP. (2012) manifiesta que; La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Nos informa que es una pesadumbre para el mundo sobre la austeridad y trascendencia de la realidad problemática por la discriminación crucial, en la violencia contra las mujeres, el cual la urgente exigencia de favorecerlas es con programas Públicos, planificaciones de atención inmediata para impedir y castigarla.

Más aún Cabrera, R. (2020) El Estado de Emergencia Sanitaria ha evidenciado que, en la vivienda es el lugar más primordial donde se produce muchas agresiones en contra de las mujeres, nos indica durante la pandemia mundial las mujeres se confrontan a un virus mucho más duro, que es el Sars Covid 19: La violencia machista, a raíz de esto el Perú ha promulgado el Decreto Legislativo 1470 en Abril, del cual el objeto de la ley es disponer medidas para fortalecer al Estado Peruano sobre las garantías en atención a los diferentes incidentes de violencia contra las mujeres, así mismo facilitar las medidas de apoyo con rapidez.

Es por ello que no centramos en el caso Expediente N°0501-2018-0-3201-JP-PE-02. Poder Judicial de Ate. Este caso trata, que el día 27 de enero del 2020 en el Distrito de Ate. La persona de Andrea Karina, Hernández Flores, manifiesta que se encontraba en su domicilio jugando con su hijo, en eso se hace presente el denunciado Martin Teófilo, Humalías Gómez preguntándole por su mamá, a razón de que quería conversar con ella, al bajar al primer piso se cruza con el denunciado, el cual habría ingresado sin autorización a su casa, luego este le pregunta que había pasado el viernes, y ella responde que no había pasado nada, por lo que el denunciado sin decirle nada le dio una cachetada en la cara y le jaló el brazo agrediendo físicamente, en eso su madre se percata de la agresión y sale en su defensa, y el denunciado comienza a insultar a la denunciante, por lo que se escapa y deciden llamar a la policía. Por consiguiente, realizaremos análisis documental sobre el caso Expediente N° 05312 – 2012 y el Caso Expediente N°1641-2015-93-0501-JR-PE-01.

Por todo lo puntualizado en líneas anteriores se planteará la siguiente problemática general:

¿De qué manera la violencia contra la mujer vulnera los derechos fundamentales?

Teniendo como Problemas específicos: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer? ¿De qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer? ¿De qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer?

Como Justificación teórica se buscó, evitar la transgresión de los derechos Fundamentales, para prever y erradicar la Violencia contra la Mujer. Novoa y Villagómez, (2014) precisan que la Justificación teórica está encaminada a la preocupación del indagador por ahondar en los considerados teóricos que tratan sobre la problemática que se aclara. En la parte social se pudo ver que en la actualidad se viene incrementando la violencia contra la mujer generando un mayor impacto en la sociedad. Cárdenas (2009) coinciden en que toda investigación debe tener cierta relevancia social, logrando ser trascendente para la sociedad y denotando alcance o proyección social. La justificación práctica nos lleva a que exista una mayor efectividad en la aplicación de la normativa de la Violencia contra la mujer y la no vulneración de los Derechos Fundamentales a través de campañas de concientización del respeto hacia la mujer. Fernández y Baptista (2014) manifiestan que el trabajo investigativo puede otorgar contribuciones directos o indirectos vinculados a los problemas reales estudiados.

El objetivo general es: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la violencia contra la mujer. Y los objetivos específicos son: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer. Establecer de qué manera se transgrede el derecho a la Libertad sexual en la violencia contra la mujer. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

En la violencia contra la mujer se genera la vulneración de los derechos fundamentales, toda vez que no hay mayor rigurosidad en la aplicación de la norma, por ello hemos visto indispensable la modificación de la normativa, observación sobre la legislación de la Violencia contra la mujer y dar en algunos casos mayor severidad en cuanto a la determinación de las penas, así como la enseñanza desde la infancia al respeto a la mujer.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel Nacional se obtuvo la investigación de Quispe, MP. Curro, OM. Córdova, M. Pastor, N. Puza, GM. y Oyola, AE. (2018) en el Perú, donde se concluye lo siguiente: Que, en el año 2009 – 2015, la repercusión de violencia extremista ha incrementado en contra de la mujer. En ese lapso, el peligro del Femicidio fue grande en las Provincias de Madre de Dios, Arequipa, Pasco, Junín, Lima, Tacna y Ayacucho. Encontrándose en un crecimiento considerable de riesgo el feminicidio los meses de noviembre, diciembre, por las zonas rusticas del área rural y urbana-marginal, en un ambiente no intimo cuando la Violencia Extrema Contra la Mujer es perpetrada por un desconocido.

Asimismo, tenemos la investigación de Garmendia, F. (2016) en el Perú, concluye que, la eliminación total sobre las incidencias en contra de las mujeres es verdaderamente un cuento, aun así, deberían establecerse disposiciones que reduzcan los porcentajes tan altos de diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres. En medio de ellas, sería necesario fomentar la Educación orientada en la Ética del cuidado al prójimo y de su entorno; Se deberían realizar grandes iniciativas para reducir las cifras de fertilidad, así como pretender evitar la creciente descentralización en las Regiones con más alta demografía, realizar políticas para un óptimo abastecimiento de la fortuna; Se debe tener un Poder administrativo de Justicia honorable y rápido impidiendo la inmunidad, estableciendo los valores éticos desde una edad pronta, educación cívica para aprender a respetar los derechos fundamentales de la persona humana así como la moderación en la práctica que frene la avaricia del enriquecimiento desperejo ilícito y pronto.

De otro lado Vargas, H. (2017) en el Perú, el cual concluye, que: Las agresiones en contra de las mujeres son ocasionadas por su semejante siendo una problemática de sanidad Publica que afecta a la psicología de la víctima y la de sus hijos.

Castillo, EF. Bernardo, JV y Medina, MA. (2018) en el Estado Peruano, donde concluyen lo siguiente, que el fenómeno sobre la violencia corporal que subsisten las mujeres en la población de Huanja, Huaraz es la que se muestra con alta

continuidad, mucho más de la sexual, económica y psíquico. Las afectadas de violencia, se sienten desvaloradas, hundidas y despreciadas ante la colectividad en consecuencia de que, a más incremento de violencia corporal, psíquico, sexual, menor autoestima y dignidad.

Por su parte Aiquipa, JJ. (2015) en el Perú, donde se concluye lo siguiente: Se deben planificar proyectos con procedimientos exclusivos el cual consideren las magnitudes de la subordinación sentimental visto que, si no se realiza estas perspectivas, es posible que vuelvan a su relación con su atacante o retomen sus relaciones sentimentales con las mismas o iguales peculiaridades de violencia contra la mujer. En ese sentido, la Ministra de Salud del Perú tiene la tarea de examinar en sus proyectos de cuidado a las mujeres violentadas por sus parejas, con el objetivo de reparar la salud psicológica espiritual de las mujeres.

En cuanto a los Antecedentes Internacionales, para Krook, ML. y Restrepo, J. (2016) en el Estado Mexicano, concluyen, que las incidencias examinadas de la comisión por los Derechos Humanos del Órgano Legislativo, son muy semejantes a las conductas de violencia contra las mujeres en política, indicando que estas situaciones pueden ser denominados como una vulneración a los derechos humanos, siendo una advertencia para los ciudadanos, a su integridad del sistema político como tal. También, los Organismos Mundiales y los Estados admiten la exigencia de amparar o reexaminar las legislaciones sobre las mujeres violentadas. Las Naciones Unidas han propulsado la acogida y la observancia de las normas que resuelvan y sancionen esta forma de transgresión en contra de la mujer.

Requena, S. (2017) concluye que, los reportes mundiales, así como en américa latina, informan que Bolivia se encuentra en el puesto uno en violencia física y el puesto dos en violencia sexual, en edades de 15 a 49 años. Se hace mención a las actividades que el país de Bolivia efectúa, mediante la difusión de leyes que tienen como finalidad respaldar una vida plena, liberada de transgresiones en contra de las mujeres bolivianas, aun así, se anuncian cifras actualizadas donde enseñan que esta problemática se ha incrementado e intensificado notablemente.

Según, Huerta, RM. (2020) en México, el cual concluye que, los diferentes preceptos legales sobre el atosigamiento y asedio sexual son herramientas que conducen formas de acción para prever las incidencias o reponer los derechos humanos de las mujeres. Plantea complejizar los diferentes hechos, que se analizan como violencia sexual, tarea principal para impedir que al respecto se originen conflictos más graves al interior de la universidad. Contemplar las diferentes razones de las estudiantes universitarias en torno a las miradas obscenas, asimismo la incorporación, dentro de las normas universitarias, de castigos mucho más precisos e imprescindibles a estas conductas.

Es así que según. Perojo, VM. (2015) en Cuba, concluye que, las informaciones sobre la violencia contra la mujer en los expertos de la educación primaria tienen un restringido alcance para confrontar las diferentes declaraciones de estas incidencias en función de un accionar comunitario transformador, a partir de la realización de acciones de prevención y promoción de salud que permitan el análisis y comprensión de actividades de prevención con una visión intersectorial.

Además de Villegas, S. (2015) en Bolivia, concluye que, la evaluación de los principios éticos demostró que, al dar preferencia el planteamiento de anuncios de efecto sensacionalista, la prensa televisiva no considera los derechos humanos de las mujeres víctimas de actos violentos como la moral, dignidad, protección a la identidad y derecho a la vida privada. Y en cambio, se propaga noticias sin corroborar la verdad, sin contexto, con veredictos de valor prejuiciosos o estereotipados de la víctima como "objeto sexual de agresión" y se facilita un reportaje fraccionado que prepondera la morbosidad de la sangre o en parte como se consumaron los diferentes delitos contra la mujer.

Continuando con el desarrollo del capítulo II, procederemos a fundamentar la teoría relacionada a la investigación:

Las diferentes incidencias que se ocasionan contra las mujeres en esta época son crímenes que expresan el odio y la transgresión de los derechos fundamentales.

Nieves, R. (1996) afirma que, son acciones orientadas a la desigualdad de hombres y mujeres que incluya o pueda incluir como consecuencia un agravio o sufrimiento físico, sexual o emocional para las mujeres, incluso las advertencias de tales acciones, la coerción o la privación de la libertad, se efectúan en la vida pública como en la privacidad de la mujer.

Según el Organismo Nacional de salud (2005) “Es una violación de los Derechos humanos que tiene su origen en la desigualdad de género, es un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo sostenible”

La violencia contra las mujeres son de los delitos más comunes que se genera con la agresión y que en la mayoría de los casos llega a la muerte, debido a que existe un porcentaje muy alto de machismo en nuestra sociedad, por ende, ven a la mujer como el sexo débil y de esta manera se encuentra vulnerable a ser víctima de todo tipo de violencia sea física, psicología, sexual, etc. En manos de personas cercanas a ellas, cónyuges, amistades, familiares o en todo caso por personas totalmente ajenas a su entorno. Este hecho va totalmente en contra de los derechos fundamentales.

La Convención Belem Do Pará, nos informa, “Que cualquier acto participio en su situación de ser mujer, ocasione el fallecimiento, estropicio o daño físico, psicológico o sexual a la mujer, en el entorno público como en el privado”. Asimismo, se entenderá las agresiones físicas psicológicas y sexuales contra las mujeres en lugares dentro de las familias, la vivienda o en otras relaciones interpersonales, ya sea que el victimario conviva o halla convivido en la misma vivienda que la mujer incluyendo, entre varios delitos, la violación, maltrato y agresión sexual. También si los hechos materia de delito se realicen en la sociedad y sea consumada por cualquier individuo, siendo tales actos antijurídicos como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el Centro laboral o en Instituciones Educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Sea cometida o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La ley para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Ley N° 30364. (2015) establece las formas de violencia: a) Violencia corporal. Es el acto, que ocasiona sufrimiento a la integridad física o a la salud, entre ellos tenemos los ultrajes por descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan causado los daños físicos, sin interesar el tiempo que requiera para su resarcimiento. b) Violencia psicológica. Es el hecho que vigila o aísla a la mujer en contra de sus decisiones, ofenderla o insultarla causándole maltratos psicológicos, siendo estos daños emocionales que perjudican o alteran algunas de las funciones mentales de la mujer ocasionada por una serie de conductas y violencias psíquicas. c) Violencia sexual. Son actos sexuales que se producen contra el sujeto pasivo sin tomar en cuenta sus decisiones o bajo coerción, comprenden acciones que involucren penetración o algún contacto corporal. También, se tiene en cuenta la exhibición de material pornográfico y la vulneración del derecho de las personas a su consentimiento acerca de su libertad sexual por medio de maltratos, hostigamientos, uso de fuerza o miedo. d) Violencia económica. Son los hechos u omisiones que se dirigen a consumir cualquier perjuicio económico o patrimonial de cualquiera de las personas.

Según. Velzeboer, M. Ellsberg, M. Clavel, C y García, C. (2003) afirman que, las diferentes incidencias o transgresiones en contra de la mujer, comprende muchas clases o tipos de conductas físicas, psicológicas y sexuales contraproducente para las mujeres, las niñas, que son más ejercidos por los integrantes del grupo familiar, pero en otros casos cometidos por cualquier persona extraña.

Otro autor; Tristán, F. (2005) menciona que, el feminicidio en el Gobierno Peruano es la violencia contra la mujer por motivos de ser precisamente una mujer lo cual se entiende que es la primacía y jerarquía del hombre a la mujer bajos sometimientos que ocasionan la muerte, la cual lo encontramos en la colectividad y es transmitida mediante recursos y representaciones.

Las Naciones Unidas (2006) nos informa que, la Proclamación sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, es una declaración de relaciones

expresando que la violencia contra la mujer, es una demostración de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra.

Villanueva, R. (junio 2009). Homicidio y Femicidio en el Perú , afirma que, el feminicidio es una de las formas en las que se manifiesta la violencia por razones de género.

Según Bardales, O. y Vásquez, H. (2012) Femicidio bajo la lupa, mencionan que, en la legislación penal Peruana , el feminicidio ha Sido Incorporado como delito , mediante ley 29819 , que modifica el artículo 107 del Código Penal (1991), estableciendo que el delito recibe el nombre de feminicidio si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor , o estuvo ligada por una relación análoga

En el Perú para la determinación del delito de feminicidio, no basta que el agente o individuo mate a una mujer si no que esta se de en contextos de odio, abuso de poder, coacción, hostigamiento, acoso sexual, etc.

Rodríguez, U. Bolaños, J. y Mejía, A. (2015) afirman que, Los crímenes contra la libertad e indemnidad sexual son actos producidos a diario como también son manifestación de una ciudadanía carente en valores; son a la vez anormalidades sociales, en vista de que los diferentes ámbitos de información lo examinan como un componente del problema social.

La agresión contra la libertad sexual es una problemática para la salud pública en el Perú y otros Estados. Del cual encontramos varios conceptos para los términos: violencia agresión, abusos sexuales contra la libertad sexual, todos descritos a estos hechos, donde principalmente se transgrede las decisiones y libertades sexuales de la mujer. Por último, al configurarse estas conductas en crímenes, deben de tener castigos propios del mismo, en procesos penales ante el Poder Judicial.

Contreras, M. y Caballero, M. (2012) afirman que, la percepción del fenómeno de violencia sexual como una problemática de género que requiere una perspectiva general e integral donde incorpore las diferentes teorías de estudios como la criminología y victimología basadas en los conocimientos sociológicos. Establecer procedimientos para demandar derechos de procura de la igualdad entre la mujer y el varón y el desarrollo de políticas Públicas.

La Defensoría del pueblo (2005) señala que, en los entornos a nivel mundial, el Gobierno del Perú ha confirmado diferentes acuerdos que exigen a adoptar disposiciones políticas en cuanto a la retención y eliminación de las prácticas de las violencias familiares. Acuerdos para prever, castigar y eliminar la violencia contra la mujer; los convenios sobre la erradicación de varios modos de discriminación contra la mujer.

Perú ha aprobado diversos convenios de carácter internacional a fin de contener y eliminar la violencia contra el grupo de familias y mujeres, esto es de carácter muy esencial ya que estamos ante una realidad que cada vez se vuelve más violenta contra la mujer y no se hace nada al respecto para cambiar esta situación, es completamente necesario cambiar esto ya sea de manera social y concientizar a la población o aplicando medidas correctivas más severas contra los agresores, incrementando la pena contra todo los delitos relacionados a la violencia contra la mujer.

La Organización panameña de la salud (2003) señala que: En la mayoría de los países, a pesar de que se han aprobado reformas todavía existen deficiencias importantes... (p.33)

Pese a que ya han sido aprobados varias reformas, aun así, existen deficiencias con relevancia a la violencia, es bueno cambiar la legislación y aprobar leyes siempre que estas beneficien a las mujeres que son martirizadas o heridas de violencia de lo contrario estas reformas no servirían de nada, deberían aprobar leyes que protejan a las mujeres maltratadas e incrementar la severidad de la pena a los agresores, para así crear conciencia de que todo acto que se realiza trae

consigo consecuencias graves para los agresores, de esta manera se puede intimidar a las personas a evitar la violencia contra la mujer.

Según Duarte, JM. y García, JB. (2016) afirman que, continua sin hallarse una completa equidad de posibilidades entre el hombre y la mujer prácticamente en la totalidad de todos los países del mundo. Encontrar la paridad de circunstancias y ocasiones requiere que los ciudadanos estén por arriba de las desigualdades y que el género no sea tomado como una forma de diferencia para despreciar o agredir a ninguna persona. Alcanzar estos objetivos significa un prolongado procedimiento de variación en las reglas o normativas de la sociedad, cultura, la política y la economía de todos los países.

En ese contexto, Martin, CSM. (2012) señala que, en lo que concierne a las garantías constitucionales del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la cualidad de este principio no solo reside en la valoración vertiginosa que muestra como material de garantía para los demás derechos constitucionales, sino en la singularidad metodológica que tiene desde el punto de vista de su misma protección constitucional, su fortuita transgresión, dará razón a la demanda de un probable recurso constitucional de acción de amparo ante el Juzgado especializado.

De conformidad con la Constitución Política del Perú art. 139. Inc 3. Señala sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En ese sentido el derecho de tutela jurisdiccional es muy primordial siendo necesario para la utilización procedimental que pueda ser verdaderamente eficaz. Poner en funcionamiento sistemas procesales con lo que se garantiza una idoneidad en el debido proceso de todo pedido jurídico e interés legal, configurándose como una pauta que afirma además el ejercicio “sustantivo” de las

demás normas del derecho constitucional en caso de restricción u obstáculos ilegales contra las mujeres.

Ugalde, Y. y Larralde, S. (2007) señalan que, la equidad entre el hombre y la mujer radica en que las diferentes conductas, anhelos y obligaciones de las mujeres y hombres, deben de tener en cuenta, al valorarse de las mismas formas, por el cual las personas tienen el derecho a una vida libre de cualquier diferencia por motivos de género. Inclusive cuando el valor de la igualdad ha sido reconocido en diversos acuerdos Mundiales y en la legislación nacional, las mujeres confrontan condiciones que desaiñen el goce pleno de sus derechos.

Según Villavicencio, F. (2017) señala que, la integridad física y la salud como derechos amparados en los crímenes de lesión ha obtenido una grande aceptación. La salud se manifiesta como la forma donde se deban implementar estrictamente al ámbito de la protección las alteraciones morbosas que no supongan una afección a la integridad anatómica funcional.

Según Günther Jakobs (1930). La teoría del funcionalismo sobrio contempla los componentes del crimen planteados por el (Conducta típica. Antijurídica y culpable) sin embargo con una disposición política del delito, ya que los supuestos del hecho punible tienen que estar situados por los resultados u objetivos de la normativa Penal, por este motivo que estas categorías jurídicas no son sino mecanismos de una evaluación política-criminal. Reemplazar la clase dialéctica de la causa por un grupo de normas orientadas a valoraciones jurídicas; puesto que la imputabilidad de un producto obedece o depende de la ejecución de un riesgo dentro del fin de protección de la ley. La culpa se restringe con la obligación de prever, que origina el nuevo pensamiento de responsabilidades, que es el origen de la obligación de la pena.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El modelo de investigación empleado fue básico, debido a las opiniones de los expertos que generaron debate sobre la violencia contra la mujer y la vulneración de los Derechos Fundamentales. Según Zorrilla (1993) La básica llamada también pura o fundamental, indaga el desarrollo científico, incrementar los discernimientos prácticos, sin importarse abiertamente en sus probables utilizaciones o resultados teóricos; busca las divulgaciones en atención al progreso de una práctica fundada en el principio y la ley.

Se empleó el enfoque cualitativo porque se examinó el marco teórico, doctrinario y normativo del tema. Según Sampieri, R. (2014) La perspectiva cualitativa incluso se conduce por zonas o inquietudes relevantes de la indagación. En cambio, de que la precisión sobre las interrogantes de la indagación e hipótesis que anteceda a la recopilación y la determinación de las cifras (como en la superioridad de las pedagogías cuantitativas) los estudios cualitativos consiguen procesar interrogantes, posibles respuestas antes, durante o después de la recopilación y el estudio de los datos. Con reiteración, estos trabajos ayudan, en primer lugar, para mejorar cuales son las interrogantes de las investigaciones más fundamentales; y después, para mejorarlas y contestarlas. El hecho indagatorio se traslada de modo dinámico en ambas direcciones: entre los hechos y su interpretación, y deduce un desarrollo más bien "circular" en el que la continuación no siempre es la parecida, pues cambia en cada metodología, pero cabe resaltar que es simplemente eso, una prueba, porque su dificultad y ductilidad son grandes.

De igual manera cabe señalar que en el trabajo investigativo se aplicó el diseño de investigación no experimental en vista de, que fue necesario procesar y evaluar los datos e información recibidos con el fin de justificar adecuadamente las posibles respuestas a los supuestos de la realidad problemática examinada. Según, Sampieri, H. (2014). El diseño de la Investigación; No experimental. Se Clasifica investigación: por su dimensión temporal o el número de momentos o puntos en el tiempo en los cuales se recolectan datos. En algunas ocasiones la investigación se centra en: Analizar cuál es el nivel o modalidad de una o diversas variables en un

momento dado. Evaluar una situación, comunidad, evento, fenómeno o contexto en un punto del tiempo. Determinar o ubicar cuál es la relación entre un conjunto de variables en un momento.

El tipo de metodología de estudio es el fenomenológico hermenéutico según Fuster, D. (2019) Esta perspectiva esta conducida a la explicación, análisis de las organizaciones primordiales de las practicas vividas, la veracidad o verificación de la validez pedagógica de esta práctica. Este modo constituye una aproximación razonable y formal al estudio de las magnitudes éticas, vinculadas y experimentales propias de la enseñanza diaria, arduamente alcanzable por intermedio de las frecuentes perspectivas de exploración. En esta aportación se expone la capacidad y contribución específica del método para la investigación pedagógica y se muestran ciertas nociones metodológicas y actividades básicas para la práctica investigativa.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N° 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías
Violencia contra la mujer	Son conductas de agresión que constituyen en la diferencia de género que contenga o pueda tener como consecuencia un daño o martirio, padecimiento físico, sexual o emocional para las mujeres, incluso las advertencias de tales hechos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. (Nieves Rico,1996)	Feminicidio Violación Sexual. Discriminación. Salud. Lesiones.

<p>Vulneración de los Derechos Fundamentales</p>	<p>“Los derechos fundamentales de la mujer, son parte irrenunciable e indivisible de los derechos humanos universales”; y que la completa cooperación de la mujer en situaciones de equidad (en la vida política, económica, social y cultural) y la eliminación de todas las clases de diferencias demostradas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Derechos Humanos (Viena, 1993)</p>	<p>La vida. Libertad sexual. Debido proceso.</p>
--	--	--

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario del estudio

El escenario para desarrollar el presente trabajo investigativo fueron las bibliotecas y redes virtuales, páginas web, con la finalidad de lograr obtener las fuentes de información, así como se recabó un caso específicamente del Poder Judicial en Distrito de Ate el año 2020.

Para Valderrama (2019) el escenario de estudio comprende al ambiente o los lugares donde el investigador ha decidido recolectar sus datos, pero que estos pueden ir variando mientras se vaya desarrollando la investigación

3.4. Participantes

Las fuentes de información nos ayudaron a certificar y validar el trabajo de investigación, aunado a ellos se entrevistó a 7 participantes expertos en derecho penal, entre ellos abogados, de la ciudad de Lima, todos ellos con años de experiencia en el tema. Asimismo, se consideró revistas científicas indexadas y autores especialistas en la materia.

Según Valderrama (2019). Con los participantes, el investigador hace una inmersión de las personas o sujetos que servirán de fuentes de información para que de esta forma puedan recolectar los datos, y va ocurriendo conforme se desarrolla la investigación.

Según Lepkowski (2008) Una población es el grupo de la totalidad de sucesos que conforman un orden de explicaciones. Una insuficiencia que se muestra en determinados estudios investigativos es que no explicaba o detallan lo perfectible las particularidades de la metrópoli o tener en cuenta que la muestra la representa de manera automática. En algunos trabajos de investigación solo se fundamentan en muestras de estudiantes universitarios. Hacer divulgaciones atrevidas sobre la juventud que puedan poseer otras particularidades colectivas.

Es preferente, por lo tanto, fundar con precisión las peculiaridades de la metrópoli, con el objetivo de limitar cuáles serán los factores muestrales. Hernández (2014)

Para Hernández (2014). La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de décimos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

Según Tamayo (2005). El muestreo, constituye la elección de las sub poblaciones del tamaño muestra, partiendo como obtención de las informaciones que funcionarían para corroborar la veracidad o engaño de las hipótesis y extraer inferencias acerca de la población de estudio.

Tabla Nº 1: Participantes (Nombres de Abogados)

Nombre	Grado	Especialidad
Willy Arturo, Palomino Castro	Abogado	Derecho Penal, Derecho civil.
Roomy Alberto, Granda Montes.	Abogado	Derecho Penal
Susana Elizabeth Varas Veliz.	Abogado	Derecho Civil
Jimmy Henry Chamba Calle.	Abogado	Derecho Familiar, Laboral.
Ofelia Yazmin Rebeca Gutiérrez Sánchez.	Maestría	Derecho Penal, Derecho de Familia.
Luis Grover Gonzales Gallardo.	Abogado	Derecho Penal, Civil, Laboral
Jhonathan Jesus Albino Escriba.	Abogado	Derecho Penal

Tabla 2 – (Fuente: Elaboración propia)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la aplicación de análisis documental, libros, artículos, revistas científicas y también la técnica de entrevistas que constarán de 12 preguntas donde el entrevistado podrá responder de manera abierta.

Para Sabino (1992). Se conceptualiza como un procedimiento de recopilación de cifras que autoriza acumular y sistematizar información sobre un acto o problema social que, posee una correlación con la problemática que origina el trabajo investigativo. En el empleo de esta forma, el indagador formula lo percibido, mas no pregunta a las personas responsables en el hecho o el fenómeno social; es decir no hace interrogatorios, orales o escritos, que le posibiliten conseguir las cifras indispensables para los estudios de la problemática. La indicación posee la capacidad de obtención de datos lo más próximos a como éstos ocurren en la realidad; pero, tiene el inconveniente de que los datos alcanzados se relatan solo a una figura del fenómeno observado. También se confirma que esta cualidad de las investigaciones no es más que la “implementación instrumental del diseño escogido”.

Las entrevistas se aplicaron a expertos con conocimientos del tema previo análisis documental de las sentencias, normativa, jurisprudencia y doctrinas que guardan relación con nuestros supuestos.

Según Janesick (1998). La entrevista constituye como una junta para dialogar y cambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. La conversación a través de interrogantes y respuestas se logra un lenguaje y proceso conjunto de significados en cuanto al tema de investigación.

El instrumento utilizado para la técnica de recolección de datos fue la guía de entrevista la cual estuvo estructurada por preguntas abiertas aplicadas a expertos.

Sabino (2000). Los Instrumentos, son los recursos de que puede valerse el investigador para acercarse a los problemas y fenómenos, y extraer de ellos la información: formularios de papel, aparatos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información, sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, ecosonogramas, Sabino (2000)

3.6. Procedimientos:

Para la recolección de datos se entrevistó a participantes para obtener mucha más información en base a su experiencia en el ámbito legal, siendo ellos mismos quienes nos darán argumentos más amplios respecto a la Violencia contra la mujer, por medio de videoconferencias e interactuando directamente con los mismos, quienes nos otorgarán su consentimiento para su validación.

3.7. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación cualitativa, se recolecto los datos de información mencionados anteriormente siguiendo un rol de validez por 5 expertos en la materia, unificado a ello la doctrina de corte extranjera, nacional y Jurisprudencia. Desarrollado en base a criterios de confortabilidad, fiabilidad, y consistencia, los mismos que permiten la veracidad de la investigación, así como la calidad de la misma en una idea solida e irrevocable.

Según Valderrama, (2019). El rigor científico o también llamado rigor de análisis, hace alusión a las técnicas y estrategias que ha utilizado el investigador con la finalidad de asegurar la credibilidad y ganarse la confianza de la audiencia.

Juicio de expertos: En un procedimiento de comprobación eficiente para evidenciar la confiabilidad de una indagación que se conceptualiza como veredicto informado de la ciudadanía con trayecto en los asuntos. Hernández (2010)

3.8. Método de análisis de datos

La metodología utilizada es la hermenéutica, por el cual se usó la interpretación y la argumentación de toda la información investigada, permitiéndonos analizar y llegar a las conclusiones, que contribuirá al desarrollo del campo de estudio, con la finalidad de proponer una mayor rigurosidad en ley. Sumado a ello este tipo de investigación de carácter jurídico refuerza la naturaleza eminentemente analítico-

doctrinaria que posee esta ciencia social. Asimismo, procederemos a proponer recomendaciones en torno a la problemática de la violencia contra la mujer y la vulneración de los Derechos fundamentales de la mujer.

El método hermenéutico para Giannini (1998) coincide con Coreth (1972) al destacar los conceptos de 'intelección' e 'interpretación', con lo cual los teólogos buscaban dar inteligibilidad, así como esclarecer el sentido original de los relatos bíblicos. El texto aparece como la materia prima esencial para el proceso de captar tal sentido.

Según Vigo (2002) sobre el método hermenéutico, se abre la reflexión epistemológica y filosófica respecto al proceso de comprensión en sí mismo como punto de partida, y que cuyo propósito es la búsqueda de sentido, significado y verdad.

Para Lopera, Ucaris y Ortiz (2010) La metodología analítica está dirigida al estudio de un grupo de personas al cual investigación se aboca, aplicando documentos que recolecten información respecto a sus quehaceres.

Uso de la triangulación de datos de información, se define como el uso de dos o más métodos de recolección de datos para estudiar un fenómeno particular. Bailey Beckett y Turner (2001) se refieren al trabajo de Jakob (2001) quien indica que "...Combinando múltiples observadores, teorías, métodos y materiales empíricos, los investigadores pueden esperar superar la debilidad o los prejuicios intrínsecos y el problema que provienen de estudios de método único, observador único y teoría única. A menudo, los propósitos de la triangulación en contextos específicos son obtener la confirmación de los resultados a través de la convergencia de diferentes perspectivas. Se considera que el punto en el que convergen las perspectivas representa la realidad".

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se sujeta a normas morales y principios éticos respetando los derechos de autor, a la confiabilidad, asimismo respeta lo establecido en las normas APA, para la correcta realización del trabajo de investigación. La presente investigación se halla dentro del marco cualitativo, considerando las indicaciones proporcionadas por el asesor.

Respecto a la ética Ifedha y Kavutha (2016) sostienen que esta es una ramificación de la filosofía que se aboca a la conducta humana y como se conduce a través de las normas; asimismo también aborda las relaciones de las personas entre sí, basados en estándares de comportamiento. (p.1)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados:

Respecto a los resultados obtenidos de nuestra guía de entrevista, se realizaron doce preguntas respectivamente, donde cada objetivo contiene tres preguntas.

4.1.1. Descripción de los resultados de la entrevista:

Los especialistas entrevistados para nuestro instrumento fueron:

- Willy Arturo Palomino Castro.
- Roomy Alberto Granda Montes.
- Susana Elizabeth Varas Veliz.
- Jimmy Heserry Chamba Calle.
- Ofelia Yazmin Rebeca Gutiérrez Sánchez.
- Luis Grover Gonzales Gallardo.
- Jhonathan Jesús Albino Escriba.

Objetivo general:

Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a los especialistas profesionales en Derecho, listamos las preguntas con sus respectivas respuestas:

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Palomino, Granda, Varas y Chamba (2021). Consideraron que, los Derechos fundamentales mucho más importantes son: El derecho a la vida, la Libertad, derechos de Primera generación protegidos por las leyes. Asimismo, para Gutiérrez (2021). Considera que la vida y la dignidad humana, ambas se conjugan para que la persona pueda desarrollarse libremente y dentro de los parámetros necesarios para su crecimiento. Por otro lado, Albino (2021). Considera que la vida, la libertad

y la propiedad, son los derechos que corresponden a los tres grandes grupos de derechos que conformarían en la época clásica, el derecho civil; por lo cual son necesarios para el mantenimiento de la civilización. No obstante, para Grover (2021). Considera que los derechos mucho más fundamentales son: El derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad, derechos primera generación amparados por las leyes fundamentales de conformidad con la Constitución Política del Perú.

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Palomino, Granda, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideraron que, si se está incrementando por diversas causas de naturaleza social, histórica, fenómeno educacional que tienen su origen en la célula social, la familia, deben ser materia de investigación constante. Para Varas (2021). Considera que el Estado si bien no es el único responsable, pero su ineficiente actuación se une a la educación de cada hogar y ello son factores que permiten que se incrementa estos y otros crímenes. Por otro parte para Chamba (2021). Considera que posiblemente nunca incremento, sino que con los medios digitales y la tecnología se ha podido difundir más y descubrir este fenómeno repudiable. Para Albino (2021) Precisamente por el aumento generalizado de la violencia, surte un error inmerso únicamente en el aumento de la violencia contra la mujer, cuando la violencia ha aumentado de forma generalizada. Esto debido a la cohesión constante de la colectividad, dejando de lado el razonamiento y la dialéctica, también debe considerarse el auge del feminismo. Para Grover (2021). Considera que la violencia contra la mujer está incrementando mucho más por diversos motivos de índole social. Y sobre todo motivos de la existencia real.

3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideraron que, debe existir una reforma en el sistema educativo, capacitaciones en estos niveles escolares, modificación en los procesos especiales de violencia contra la mujer, generar políticas de Estado para cambiar las conductas Patriarcales en las familias. Difundir los canales de atención ante los actos de violencia. Fiscalizar las funciones que desarrollan los autoridades policiales y jurisdiccionales frente a las denuncias

(debido procedimiento) y fortalecer la salud emocional, asimismo poner mayores canales de comunicación, entre la Sociedad y la PNP, con referencia a las Municipalidades, gestionar cursos, charlas, eventos, donde se sensibilice en la sociedad el daño que sufren las mujeres. Para Albino (2021). Establecer medidas referentes a reestablecer el orden en la sociedad, y dejar de medir el populismo penal modificando o creando cual tipo penal. Para Grover (2021). Considera que se debe fomentar desde la primaria la educación basada en el enfoque de género, manera por el cual los niños deben aprender sobre las conductas que deben ser respetadas, por tanto, los varones y las mujeres son iguales por la ley.

Supuesto Jurídico General:

De las entrevistas realizadas a los 7 especialistas, podemos deducir que existe muchas mujeres entre ellas niñas, adolescentes, que están siendo víctimas de Violencia contra las mujeres, esto se debe a la falta de intervención constante del Estado, si bien no es el único responsable, pero esto se une a la educación de cada hogar familiar. Así como a la falta de programas que puedan orientar a la mujer a reconocer cualquier tipo de violencia y denunciar, reformas en los sistemas educativos, fortalecer la salud mental del victimario y la víctima.

Objetivo específico 1:

Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer?
¿Por qué?

Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideraron que, si afecta porque es una forma de violencia, al ser un aspecto subjetivo, no todas las personas tienen la misma forma de resiliencia, la mujer es un ser integral (aspecto físico, psicológico y espiritual); por lo que, cualquier violencia ejercida sobre ella afecta a su, conducta, baja autoestima el desarrollo de ella y sobre todo a la vida. Para Albino (2021) si afecta el derecho a la vida del cual generaliza cada persona, independientemente de si es mujer o no, en este caso no cabe diferenciación alguna en torno a los sexos se trata de una cuestión ética, no moral por lo tanto de carácter universal. Para Grover (2021). Considera que, la violencia psicológica si

afecta completamente porque todas las personas deben vivir en paz, los hombres impiden que las mujeres tengan una vida equilibrada, no solamente significa sufrimiento, sino que a veces pone en peligro a la víctima o por las enfermedades que le pueda desencadenar concluyéndose en la muerte.

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Palomino, Granda y Chamba (2021). Consideran que debe realizarse una reforma de políticas Públicas, paralelo a un desarrollo educativo. Para Varas (2021). Considera que no, porque la idea es tratar la causa del problema y las penas rigurosas no cumplen ese rol. Gutiérrez (2021). Señala que, no solo el ámbito represivo ayudará sino el preventivo porque ambos confluyen. Para Albino (2021). Considera que no hay que darle mayor rigurosidad a las penas, que es mero populismo penal, las causas de la violencia son más fuertes que las penas y la Entidad Social que desplazan; la efectividad debe centrarse en un conforme cumplimiento de las disposiciones ya constantes. Para Grover (2021). Considera que si se debe proceder a una reforma en algunas penas, así como los Jueces que no aplican el feminicidio, por ende asegurarían si lo cumplieran con la rigurosidad de las penas.

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Palomino, Granda, Varas, (2021). Consideran que, está en su "Psiquis" del sujeto activo, esta es la única forma de imponer su voluntad, la falta de amor a sí mismo, a su semejante, porque no administra sus emociones. Para Chamba (2021). Considera que podría darse en casos en que el actor, estuviese en un estado de descontrol por efecto del alcohol, así como de sustancias alucinógenas, y en otros casos el sujeto activo ya haya sufrido con la violencia desde casa en su niñez. Así mismo para Gutiérrez (2021). Considera que, desde el punto psicológico, sociocultural u otro ya que cada quien es dueño de sus actos. Para Albino (2021) considera que por la misma carga neurótica que lo domina al momento de realizarlo, lo cual demuestra que el feminicidio no se ajusta nunca a su descripción típico penal. Para Grover (2021). Considera que la causa está por la sociedad o cultura machista, que se genera en las personas y en los varones que cuando hay

ruptura piensan que la mujer es de su propiedad, llegando a cometer el feminicidio con la frase conocida “Si no eres mía no serás de nadie”.

Supuesto Jurídico específico 1:

De las entrevistas realizadas a los especialistas, se deduce que las autoridades en ámbito de su competencia no cumplen sus funciones de acuerdo al financiamiento que se les asigna, porque no hay una suficiente actuación para incentivar las modificatorias de políticas Públicas como el sector en la salud mental para la mujer, aspecto físico, psicológico y espiritual; por lo que, cualquier violencia ejercida sobre ella afecta a su vida, y al desarrollo de ella.

Objetivo específico 2:

Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿porque?

Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideran que, no pueden exigir a tener relaciones de intimidad, porque es el respeto al derecho a la libertad sexual, que debería estar basado en el amor a su pareja. Para Albino (2021). Considera que, si, pero sería plausible de ser denunciado, porque en una relación donde uno ofrece poder mayor sobre el otro siempre le termina cuidando a cierto tipo de pretensiones. A esto se debe sumarles la sumisión voluntaria de la mujer ante el varón, materia de estudio de la victimología. Para Grover (2021). Considera que no, porque hay ciertas cosas que deben ser tomadas con la libertad absoluta, es decir que la mujer puede tener relaciones consentidas, y no hay justificación alguna de ninguna naturaleza para que llegue a forzarla o tener relaciones sexuales.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideran que el abuso sexual es el vínculo de poder, y la agresión sexual es acto violento contra la mujer.

Para Grover (2021). Considera que el abuso sexual y la Agresión sexual son la misma forma de violencia contra la mujer.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Para Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideran que, no debería imponerse la cadena perpetua, sino que debe mantener las agravantes por su poder disuasivo, el cual su existencia sirve para cuantificar la pena y mientras no se trabaje las causas, agravar las penas o imponer la cadena perpetua no va a reducir ningún delito. Para Albino (2021) considera que no, porque en la mayoría de casos son las mismas mujeres las que conocen su propia situación de riesgo dejando la ley en ignorancia afectiva. Para Grover (2021). Considera que para ciertos tipos penales si podría tener ciertas incidencias, pero sobre todo la educación tendrá mucha más incidencia en la Sociedad, los valores del respeto a la persona sin importar el género.

Supuesto Jurídico específico 2:

De las entrevistas realizadas a los especialistas, se deduce que no se puede forzar a tener relaciones de intimidad, porque se estaría transgrediendo el derecho a la Libertad sexual. Por otro lado, nos damos cuenta que en la práctica no hay un correcto trabajo respecto a las causas, y agravar las penas o imponer la cadena perpetua concluyen que no va reducir ningún delito.

Objetivo específico 3:

Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.-Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Para Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Consideran que las maneras de transgresión al debido proceso son desde la acción, cuando no se interpone la denuncia, en varios casos las autoridades policiales quieren dirigir las declaraciones de la víctima; asimismo, los plazos largos en la atención, y los hechos tipificados no son considerados con un mínimo de valoración de la prueba. Para Albino (2021) señala que, cuando se considere al hombre como agresor, tomando medidas contra el victimario gradualmente de presunción de inocencia. Tenemos el ejemplo en nuestra ley de violencia familiar y LIVG en España. Para Grover (2021). Considera que, hay muchas formas de transgresión al debido proceso entre ellas cuando no hay una debida notificación, el análisis de los medios probatorios por parte de los jueces, quebrantando el ordenamiento jurídico para la parte agraviada, así como sus motivaciones judiciales incongruentes “Principio de incongruencia Procesal”

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Palomino Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021) consideran que, los derechos reconocidos son el derecho a la contradicción y el derecho a la Probanza, desarrollándose sin dilaciones injustificadas, la tutela Jurisdiccional efectiva, predeterminado por la ley. Para Albino (2021). Considera que, los que señala la misma Constitución y las acciones correspondientes reguladas el Código Procesal Constitucional. Por otro lado, para Grover (2021). Considera que los derechos reconocidos en el debido proceso son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en últimas instancias si se transgrede se puede aplicar una acción de amparo y el habeas corpus.

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Para Granda, Varas y Chamba (2021). Consideran que, no como se desea, mientras que el Estado no coadyuve con fiscalizar un debido procedimiento o un mejor control en el sistema para que se perfeccione y se cumpla con el objetivo. De Otro lado Palomino (2021). Considera que si lo está haciendo. No obstante, para Gutiérrez (2021). La Ley es represiva mas no preventiva. Para Albino (2021).

Considera que, no cumple su labor porque es una ley muy fundamentalista que carece de criterios Político Criminal para hacer frente a cualquier realidad que se le presente. Para Grover (2021). Considera que, no cumple su labor preventiva absolutamente nada, los problemas sociales se arreglan con la educación y no con las leyes.

Supuesto Jurídico específico 3:

De las entrevistas realizadas a los especialistas, se deduce que hay una transgresión al debido proceso, la Tutela Jurisdiccional efectiva, en algunos casos los funcionarios dirigen mal las manifestaciones de las víctimas, asimismo se vulnera el Principio de Celeridad procesal, el de probanza; mientras que las autoridades no inspeccionen un debido procedimiento en los casos de violencia, no existirá la prevención ante posibles hechos de violencia.

4.2. Discusión

Respecto a la discusión de los resultados obtenidos, se tomará en cuenta los resultados de entrevistas, resultados documentarios; asimismo tomaremos bases teóricas y fundamentos establecidos por artículos, revistas científicas, los cuales tienen vínculo estrecho con el tema materia de investigación, para poder así obtener una posición que aplique a nuestro objetivo principal y nuestros objetivos específicos.

Objetivo general:

**Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la
Violencia contra la mujer en el Distrito de Ate - 2020**

La violencia contra la mujer y la Vulneración de los derechos fundamentales se viene agravando en el Distrito de Ate.

Varas (2021). Refiere que el feminicidio es el conjunto de delitos de lesa humanidad, que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de

niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un "crimen de Estado".

Palomino, Granda, Varas, Chamba y Gutiérrez (2021). Señalan que los Derechos fundamentales más importantes son, el derecho a la vida, a la libertad, la dignidad humana, la salud, la igualdad, a la intimidad personal, propiedad, los cuales permiten el goce de los otros derechos.

Así mismo para Chamba (2021). Señala que, como medida para reducir la violencia contra la mujer, se debería establecer mayores canales de comunicación, entre la sociedad y la Policía Nacional del Perú, y con referencia a las Municipalidades gestionar cursos, charlas, eventos, donde se sensibilice en la Sociedad el daño que sufren las mujeres pues la violencia, se da sin importar la condición social.

Para Garmendia, F. (2016). Considera que, se deben tomar medidas que disminuyan las tasas e intensidad de todas las formas de violencia que se vulneran como son la libertad, la vida, la salud. Entre ellas, se debe promover la educación basada en la Ética del Cuidado del prójimo y del entorno; se debe efectuar esfuerzos para disminuir las tasas de natalidad y procurar una mayor desconcentración de la población, desarrollo de políticas para una mejor distribución de la riqueza; se debe contar con un poder judicial probo y celerante que evite la impunidad, desarrollo de los valores morales desde una edad temprana, educación cívica para conocer y practicar el respeto a los derechos humanos y la sobriedad en las costumbres que morigerará la codicia del enriquecimiento rápido, desigual e ilícito.

Se entiende que la violencia contra las mujeres es uno de los delitos que se genera con el abuso y la agresión sexual, y en la mayoría de casos llega con la muerte, debido por muchas causas sociales, porcentajes muy altos de discriminación "machismo", por ende, ven a la mujer como el sexo débil y de esta manera se encuentra vulnerable, a ser víctima de todo tipo de violencia sea física, psicología, sexual, en manos de cualquier persona afectando los derechos fundamentales e inalienables, del modo que deberían ser evaluados por los máximos tribunales

competentes. Todas estas conductas van totalmente en contra de los derechos fundamentales.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

Para Gutiérrez. (2021). Considera al ser un aspecto subjetivo, no todas las personas tienen la misma forma de resiliencia, la mujer es un ser integral (aspecto físico, psicológico y espiritual); por lo que, cualquier violencia ejercida sobre ella afecta a su conducta, la baja autoestima el desarrollo de ella y sobre todo a la vida.

Palomino, Granda, Varas. (2021). Consideran que el sujeto activo llega a cometer el delito de feminicidio, porque está en su "Psiquis" del sujeto activo esta es la única forma de imponer su voluntad, la falta de amor a sí mismo, a su semejante, porque no administra sus emociones.

Para Chamba (2021). Considera, que podría darse en casos en que el actor, estuviese en un estado de descontrol por efecto del alcohol, así como de sustancias alucinógenas, y en otros casos el sujeto activo ya haya sufrido con la violencia desde casa en su niñez. Así mismo para Gutiérrez (2021) Considera que, desde el punto psicológico, sociocultural u otro ya que cada quien es dueño de sus actos.

Mujica, J. y Diego, T. (2012). Consideran, que el feminicidio es el asesinato de mujeres por razones de género, ha sido incorporado en la legislación peruana como un tipo penal. Dicha inclusión es resultado del interés del Estado y las organizaciones de la sociedad civil en producir políticas dirigidas a reducir la violencia de género, y ha marchado en correlato a un discurso sobre "el aumento del feminicidio" y a la aparición sistemática de noticias mediáticas e informes oficiales que advierten sobre su crecimiento exponencial.

Según Bardales, O. y Vásquez, H. (2012). Considera que, en la legislación penal peruana, el feminicidio ha sido incorporado como delito, mediante ley 29819, que modifica el artículo 107 del Código Penal (1991), estableciendo que el delito recibe el nombre de feminicidio 'si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada por una relación análoga.

Se entiende que en el Perú para que se configure el delito de feminicidio, no basta que una persona mate a una mujer si no que esta se de en contextos de odio, abuso de poder, coacción, hostigamiento, acoso sexual, etc. Afirmando así que el derecho a la vida se vulnera mediante este delito tipificado en el Código Penal vigente.

Objetivo específico 2

Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

Para Varas (2021). Considera que hay que respetar la libertad de la mujer, el cual debería estar basado en el amor de su pareja. Para Gutiérrez. (2021). No se puede forzar a la pareja a tener relaciones de intimidad porque es un acto personal y si alguna persona se niega o no desea, por más relación sentimental que exista, esto no debe enervar la decisión tomada.

Para Huerta, RM. (2020). Los protocolos contra el acoso y hostigamiento sexual son mecanismos que dirigen medios de actuación para prevenir la violencia o restablecer los derechos humanos de las víctimas (...) No se puede dar por hecho que todas las mujeres son víctimas y que todos los hombres son victimarios. Propone complejizar el análisis de las situaciones que se determinan como violencia sexual, labor primordial para evitar que al respecto se generen problemas más severos dentro de las universidades. Considerar la conceptualización subjetiva de las y los jóvenes en torno a las miradas lascivas puede favorecer la conceptualización objetiva del término, así como la conformación, dentro de los

protocolos universitarios, de sanciones más claras y precisas para este comportamiento.

Ortiz, MA. Mayorga, BC y Solórzano, MF. (2020). Consideran, que la víctima tratada, posee el derecho a la integridad sexual siendo un derecho fundamental en torno a la libertad, irrenunciable y, por consiguiente, el sistema oral debe regirse conforme a su protección y exclusión de una segunda victimización (...) El Código Orgánico Integral Penal debe reformarse en el sentido de un establecimiento de procedimientos especiales que exige la Constitución para los delitos contra la integridad sexual.

Objetivo específico 3

Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

Varas, Palomino, Granda y Chamba. (2021). Consideran que el debido proceso se vulnera, desde el inicio, cuando se interpone la denuncia, cuando el agresor oculta medios de prueba, o hasta cuando no se denuncia y los hechos no son considerados con un mínimo de valoración de prueba.

García. (2003). El debido proceso es una noción compleja de la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material. La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etcétera. Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso, la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

Ortiz, MA. Mayorga, BC y Solórzano, MF. (2020). Consideran, que la tutela judicial efectiva obliga al juez a escuchar sin prejuicios y discriminación los juicios de esta víctima, de lo contrario se configuraría un mero objeto de prueba o re victimización y no la protección requerida por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y la modernización de las normas internacionales. La coexistencia entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa, por mandato constitucional, obliga al juzgador a dictar una sentencia que motive la reparación integral de acuerdo al estado anterior a la vulneración de los derechos de dicha víctima.

V.- CONCLUSIONES

1.- Supuesto General.- Se pudo corroborar que la violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales no se detiene en el Distrito de Ate Vitarte, se viene agravando por la falta de intervención constante del Estado e Instituciones Públicas (Ministerio de la Mujer, Ministerio Publico, Poder Judicial, la PNP) y por sus disposiciones que no tienen un carácter coercitivo, sumarse a ellos la educación en los colegios, así como en los hogares familiares, la falta de programas que puedan orientar a la mujer a reconocer cualquier tipo de violencia y denuncias, se observó que no hay reformas en los sistemas educativos, fortalecer la salud mental del victimario y la víctima. Asimismo, se verifico que hay transgresiones a los Derechos Fundamentales mucho más importantes tipificados en la Constitución Art. 2: El derecho a la vida, la Libertad, la dignidad humana, la integridad de la mujer lo que demuestra la ferocidad con la que actúan los victimarios.

2.- Supuesto Jurídico 1.- Se analizó la violencia contra la mujer y sus consecuencias de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas, se pudo determinar que los diferentes tipos de violencia contra la mujer, aun son perceptibles físicamente y psicológicamente lo que conlleva a la afectación de la salud mental, y principalmente al derecho fundamental la vida, el desarrollo de ella para la mujer, asimismo en la mayoría de casos se determina en la tipificación del código Penal art.108 y Procesal Penal el delito de feminicidio.

3.- Supuesto Jurídico 2.- Conforme a la hipótesis se pudo comprobar, que hay una vulneración contra el principio del derecho a la Libertad sexual en contra de la mujer, deduciendo que los victimarios no pueden forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad inclusive siendo cónyuges o convivientes, abusándolas por su ventaja de poder como un modus operandi y agrediéndolas sexualmente como el acto sexual consumado; asimismo según los entrevistados comentan que agravar las penas o imponer cadena perpetua no va reducir la violencia del tipo sexual contra la mujer, sin embargo, con la implementación de estrategias por parte del Poder Legislativo, otorgar medidas de prevención a favor de la libertad e integridad de la Mujer podrán reducir los porcentajes anuales de las violaciones sexuales tanto como de la mujer y de los menores.

4.- Supuesto Jurídico 3.- De conformidad a la hipótesis formulada se pudo verificar que hay una vulneración al derecho de un debido proceso, mientras que no haya inspecciones por parte de los funcionarios del poder Judicial, el Ministerio Público, no habrá un correcto funcionamiento del derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva, igualmente al principio de Celeridad Procesal, el de probanza, por lo cual los agresores obstaculizarían los medios probatorios, intimidar y persuadir a la víctima para que no pueda ejercer sus derechos fundamentales, siendo necesario como una buena medida cautelar la prisión preventiva determinada por el Juez competente.

VI. RECOMENDACIONES

1.- El Ministro del Interior y la PNP deben implementar muchos más planes de logística en cada dependencia Policial de cada Distrito, las Comisarias carecen en implementos que ayuden para corroborar los crímenes de violencia contra la mujer, áreas exclusivas de atención a las mujeres, vehículos inoperativos bolsas de cierres para cubrir a los muertos ente otros.

2.- A la actual Ministra de la mujer y Poblaciones vulnerables se les propone realizar programas para prever la violencia contra la mujer, grandes capacitaciones, charlas, campaña de concientización, por el cual las mujeres puedan conocer sus derechos fundamentales transgredidos de un escenario de violencia y no guarden silencio sobre su padecimiento, pudiendo denunciar.

3.- A la corte Superior del Distrito de Ate Vitarte, efectuar capacitaciones a los trabajadores de los Juzgados competentes en violencia, para que laboren con celeridad procesal y otorguen unas apropiadas medidas de garantía en los diferentes casos de este problema contra las mujeres.

4.- Se recomienda a los funcionarios de todos los Distritos Judiciales del Perú, a efectuar una debida valoración de la prueba, de las denuncias interpuestas en la Policía Nacional del Perú, otorgar este derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva, para la defensa de sus demás derechos fundamentales vulnerados, con el objetivo de que se modifique o se agregue nuevas disposiciones de protección que contenga la abolición de la violencia contra la mujer.

5.- Recomendar al Gobierno central y a las Municipalidad Provinciales Regionales y Distritales, instituir un nuevo sistema de focalización en contra de la violencia contra la mujer, el cual consista en hacer cuestionarios a las mujeres que padecen este fenómeno, para efectuar estrategias de ayuda sobre ellas.

6.- Proponerle al Gobierno del Perú que requiera apoyo Internacional, para que eduquen y formen a la Ciudadanía Peruana en vista de que falta educación, cultura respecto a esta problemática, y poder prevenirla, puesto que en la mayoría de estos casos finaliza en feminicidio.

REFERENCIAS

- Aiquipa, JJ. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja en Perú. <https://n9.cl/smpkx>
- Ayala, A., Soto, E., Mejía, E., Velarde, G. y Sotelo, M. (2016). Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia. Lima: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Bardales, O. y Vásquez, H. (2012). Femicidio bajo la lupa. MIMP, Lima, (p.42) <https://n9.cl/ebju5>
- Cabrera, R. (2020). Violencia contra la mujer en tiempos de Covid - 19. <https://n9.cl/l2z2>
- Chaname, R. (2011). La Constitución política del Perú (2)
(Convención Belem Do Pará) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (4)
- Castillo, EF. Bernardo, JV y Medina, MA. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja, Huaraz, 2017 <https://n9.cl/sfoud> Perú.
- Contreras, M. y Caballero, M. (2012). Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho. (p.131) <https://n9.cl/x47bq>
- Duarte, JM. y García, JB. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. (p. 142) <https://n9.cl/rui0>
- Fuster, D. (2019). Tipo de metodología de estudio es el fenomenológico hermenéutico.
- Garmendia, F. (2016). La violencia en el Perú 2015 <https://n9.cl/4y12q>
- Günther, J. (1930). La teoría del funcionalismo.
- Giannini (1998) y Coreth (1972) El método hermenéutico.

- Hernández, W. (2019). Violencias contra las mujeres: La necesidad de un doble plural.
- Huerta, RM. (2020). Miradas lascivas, violencia contra las estudiantes universitarias <https://n9.cl/jo565> México
- Krook, ML. y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina <https://n9.cl/h477> México
- Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N° 30364. (2015) <https://n9.cl/amrlk>
- La Organización panameña de la salud (2003) (p.33)
- Las Naciones Unidas (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos. (p.11) <https://n9.cl/wjah>
- La Defensoría del pueblo (2005) (22).
- Mejía, LP. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. “Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>.
- Martin, CSM. (2012). Tutela de Derechos en sede Jurisdiccional. (p.22) <https://n9.cl/avc68>
- Nieves, R. (1996). Violencia de Género es un problema de Derechos Humanos. (p.12) <https://n9.cl/j1ll>
- Neira, A. (2016). La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad (Tesis de Pregrado). Recuperado <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/24014>
- Organismo Mundial de Salud (2005). Género y salud de la mujer. <https://n9.cl/opi4>
- Ortiz, MA. Mayorga, BC y Solórzano, MF. (2020). La tutela jurisdiccional efectiva.
- Perojo, VM. (2015). La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética <https://n9.cl/i7xvq> en Cuba.

- Quispe, MP. Curro, OM. Córdova, M. Pastor, N. Puza, GM. y Oyola, AE. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. <https://n9.cl/feq65>
- Requena, S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia <https://n9.cl/cyzm> Bolivia.
- Rodríguez, Z. (mayo, 2016). No violencias contra la mujer. Derecho humano de carácter absoluto. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. 8(16). Recuperado de <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016>
- Rodríguez, U. Bolaños, J. y Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. Acta Médica Peruana <https://n9.cl/m3xe>
- Ramírez, J. (noviembre, 2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de genero. Ius Et Veritas, (59). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477>
- Salame Ortiz, Mónica Alexandra, Pérez Mayorga, Betty Cumandá, & San Lucas Solórzano, María Fernanda. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. Revista Universidad y Sociedad, 12(3), 353-363. Epub 02 de junio de 2020. Recuperado en 28 de junio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353&lng=es&tIng=es.
- Sampieri, R. (2014) Metodología del Trabajo de Investigación (p14)
- Sar, O. (febrero, 2008) Universidad San Martín de Porres, Cuestiones Constitucionales (213). Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n19/n19a8.pdf>
- Sabino (1992). Metodología del Trabajo de Investigación.
- Tristán, F. (2005). La Violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú. (p.10) <https://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- Ugalde. Y. y Larralde, S. (2007). Derechos Humanos de las Mujeres. (p.9) <https://n9.cl/d0y7>

Viviano, T. (2020). La Violencia de genero contra las mujeres en el Perú.
<https://n9.cl/9phb>

Los Derechos Humanos (Viena, 1993)

Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes <https://n9.cl/yntu>.

Villegas, S. (2015). Televisión, ética y violencia contra la mujer <https://n9.cl/so2jf> en la Paz Bolivia.

Velzeboer, M. Ellsberg, M. Clavel, C y García, C. (2003). La violencia contra las mujeres responde al sector salud (p.4) <https://n9.cl/x0ova>

Villanueva, R. (Junio 2009). Homicidio y Femicidio en el Perú. <https://n9.cl/j8tz8> (p.17)

Villavicencio, F. (2017). Derecho penal. (p. 388)

Ortiz, MA. Mayorga, BC y Solórzano, MF. (2020). La tutela judicial.

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA					
La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales en el distrito de Ate 2020.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	CATEGORISMO	MÉTODO
Problema General	Objetivo General	La violencia contra la mujer	Todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.	Feminicidio. Violación. Sexual. Discriminación. Salud. Lesiones.	Enfoque
¿De qué manera la violencia contra la mujer vulnera los derechos fundamentales?	Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la violencia contra la mujer.				Cualitativo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Vulneración de los Derechos Fundamentales	Constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el Estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional.	La vida. Libertad sexual. Derecho a un debido proceso.	Tipo y diseño
a)¿De qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer? b)¿De qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer? c) ¿De qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer?	a)Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer. b)Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer. c)Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.				Básico no experimental

ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Chamba Calle Jimmy Henry*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *ABOGADO - SUPAFIL*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Paul Figueroa Valencia*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2.-OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4.-ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													X
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.													X
9.-METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Lima, 03 de junio de 2021.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 7093934 TEL: 982367540
Jimmy Henry Chamba Calle
 ABOGADO
 CAL. 70707

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres: **Varas Veliz, Susana Elizabeth**

1.2. Cargo e institución donde labora: **Analista Legal-Superintendencia de Bienes Estatales**

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autores de Instrumento: **Paul Figueroa Valencia**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4.-ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											X		
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9.-METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 19 de Junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 46099 592 TELF: 962706669

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ofelia Yazmin Rebeca Gutiérrez Sánchez.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico TU ABOGADO DEFENSOR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autores de Instrumento: Paul Figueroa Valencia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4.-ORGANIZACION	Existe una organización Lógica.											X		
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9.-METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 17 de Junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 70006354 TELF: 963313963

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Granda Montes, Romy Alberto*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico "Granda y Montes"*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *GUÍA DE ENTREVISTA.*
 1.4. Autores de Instrumento: *FEDERICA VALENZUELA PAUL.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4.-ORGANIZACION	Existe una organización Lógica.												X	
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9.-METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 03 de Junio de 2021.


ROMY ALBERTO GRANDA MONTES
 ABOGADO
 C.A.S. N° 01508

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 70431318 TELF: 921 624282

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: *PALOMENO CASTRO, WILLY ARIURO*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *ABOGADO*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *(ABOGADO) GUIA DE ENTREVISTA*
 1.4. Autores de Instrumento: *FIGUEROA VALENCA, PAUL*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2.-OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4.-ORGANIZACION	Existe una organización Lógica.													X
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.													X
9.-METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Lima, 03 de Junio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09311586 TELF: 980767517

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Luis Grover González Gallardo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Calle Las Casuarinas 581, Urb. Alto de las Ficus, Santa Anita*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autores de Instrumento: *Paul Figuera Valencia.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACCEPTABLE			ACCEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2.-OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.-ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4.-ORGANIZACION	Existe una organización Lógica.													X
5.-SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6.-INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7.-CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8.-COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9.-METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.-PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 03 de Junio de 2021.


Grover González Gallardo
 ABOGADO
 CAL 33795

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

10135234

TELF:

951 993 942

ANEXO 3

I. Datos Generales:

1.1 Nombre: _____

1.2 Cargo / Profesión: _____

1.3 Grado Académico: _____

1.4. Especialidad: _____

1.5. Cargo e Institución donde labora: _____

1.6. Fecha de entrevista: _____

1.7. Autor: _____

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta.....

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta.....

3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta.....

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer?
¿Por qué?

Respuesta.....

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta.....

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta.....

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad
¿porque?

Respuesta.....

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta.....

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta.....

Objetivo específico 3: Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.-Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta.....

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta.....

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta.....

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° TELF:

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1 Nombre: PALOMINO CASTRO, WILLY ARTURO
1.2 Cargo / Profesión: ABOGADO
1.3 Grado Académico: ABOGADO
1.4 Especialidad: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
1.5 Cargo e Institución donde labora: PALOMINO CONSULTORES
1.6 Fecha de entrevista: 13 de junio de 2021
1.7 Autor: FOUQUERA VALENCIA, PAUL

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: EL DERECHO A LA VIDA
EL DERECHO A LA LIBERTAD
son derechos de primera generación
protegidos por las leyes

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta: Por diversas causas de natu-
raleza social, histórica, etc que
son materia de investigación
constante.

.....
.....
.....
.....
3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta. Una reforma en el sistema educativo.
una reforma en los procesos específicos de violencia contra la mujer.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer? ¿Por qué?

Respuesta. Si afecta, porque las persecuciones son la inseguridad, la baja autoestima y eso influye en el desarrollo laboral de la mujer en las empresas o negocios donde se desenvuelve.

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta. Si, pero debe haber de forma paralela un desarrollo de políticas educativas.

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta... Porque en su "psiquis" esta
única forma de imponer su
voluntad.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿porque?

Respuesta... No, porque estaría violando
el derecho a la libertad.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta... Una describe el vínculo
de poder y el otro el
acto violento

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta.....

No, debe mantenerse
por que eso es su poder
disuasivo.

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.-Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta.....

cuando el agrs. veulta
medios de prueba, o cuando
no se denuncia.

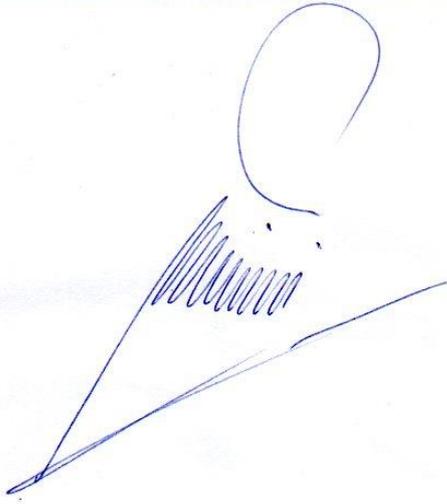
11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta.....

El derecho a la contundencia
y a la probanza.

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta.....
Si lo está haciendo
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below it, followed by a long diagonal stroke extending downwards and to the left.

ANEXO 5

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1 Nombre: Granda Montes, Roomy Alberto
1.2 Cargo / Profesión: Abogado
1.3 Grado Académico: Abogado
1.4 Especialidad: Derecho Penal
1.5 Cargo e Institución donde labora: Estudio Jurídico 'Granda y Montes'
1.6 Fecha de entrevista: 13 de Junio de 2021
1.7 Autor: Flores Valencia, Paul.

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta.....
..... Los derechos fundamentales más importantes
..... según mi impresión en el ejercicio de la
..... labor son el derecho a la vida, integridad
..... física y psíquica y el derecho a la Libertad.
.....
.....
.....

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta.....
..... La violencia contra la mujer es un
..... fenómeno educacional que tiene su origen
..... en la célula social, la familia.
.....
.....

.....
.....
.....
.....
3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta.....

..... Como persona integrante de la sociedad civil
..... trataría de generar con representantes del estado
..... a fin de poder dar ideas para crear políticas
..... de estado para cambiar las conductas patriarcales
..... en las familias de la sociedad, asimismo se podría
..... trabajar de manera integral con las Cebogias y otros orga-
..... nismos del estado.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer? ¿Por qué?

Respuesta.....

..... Si, porque la violencia psicológica es una
..... forma de violencia que tiene consecuencia en
..... la conducta de una mujer a nivel emocional.
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta.....

..... Si, pero tendría que existir un
..... desarrollo de políticas públicas bien
..... administradas, sobre todo las educativas
..... desde casa y colegios.
.....

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta.

No controlar sus sentimientos y mucho
estres por parte del sujeto activo ya
como tambien esta en sus pensamientos
imponer sus voluntades

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿por que?

Respuesta.

No, porque sobre todas las cosas prima
el derecho a la libertad sexual
de primera generacion, inherente, inalienable
a la persona humana

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta.

Abuso sexual : Cometido por el sujeto
activo, siempre y cuando
mediante el poder, por
coercion, amenazas, entre otros.

Agresion sexual : Acto sexual, intimidaciones
o insinuaciones sexuales
que conllevan al acto
violento.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta.....

No, por que si no hay una modificatoria mucho menos existira cadena perpetua, debe mantenerse su caracter de imposición "derecho positivo" y modificar el incremento de pena legislada por el poder legislativo.

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.-Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta.....

Desde que la victima no interponga Denuencia ya sea por causa de intimidación o amenaza e infinidad de casos, asimismo la demora en los plazos de atención vulnerado el principio de celeridad procesal, aunado a ello el sujeto activo oculta medios probatorios, todo esto vulnera el derecho al debido proceso.

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta.....

El derecho a la prueba, el D. al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, a la razonabilidad proporcional de las decisiones de las sentencias

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta.....

No, ya que no hay una mayor fiscalización de parte de las autoridades hacia las víctimas de violencia así como modificaciones o reformas respecto a la ley para prevenir la violencia contra la mujer.



ABOGADO
CAL. N° 01008

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

1.1 Nombre: Susana Elizabeth Varas Veliz

1.2 Cargo / Profesión: Abogada

1.3 Grado Académico: Abogada

1.4. Especialidad: Civil

1.5. Cargo e Institución donde labora: Analista Legal -SBN

1.6. Fecha de entrevista: 18 de junio

1.7. Autor: Paul Figueroa Valencia.

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta: Los derechos fundamentales para la persona que considero importante son la vida, la salud, a la libertad, la igualdad, a la intimidad personal, propiedad, los cuales permiten el goce de los otros derechos.

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta: Para esta pregunta citaré lo que señala Marcela Lagarde sobre el feminicidio “identifico algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado”.

Considero que el Estado si bien no es el único responsable, pero su ineficiente actuación se une a la educación de cada hogar y ello son factores que permiten que se incrementa estos y otros crímenes.

3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta:

Fomentar desde los núcleos básicos como barrios, escuelas, institutos, universidades los derechos de las personas.

Difundir los canales de atención ante los actos de violencia.

Fiscalizar las funciones que desarrollan las autoridades policiales y jurisdiccionales frente a las denuncias (debido procedimiento).

Desarrollar una política o fortalecer la que exista respecto a la salud emocional.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer?
¿Por qué?

Respuesta: Sí la afecta, la persona sea varón y mujer es un ser integral (aspecto físico, psicológico y espiritual); por lo que, cualquier violencia ejercida sobre ella afecta a su vida y al desarrollo de ella.

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta: No, porque la idea es tratar la causa del problema y las penas rigurosas no cumplen ese rol.

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta: Considero que por falta de amor a sí mismo, a su semejante, porque no administra sus emociones.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿porque?

Respuesta: No, porque es el respeto a la libertad, que debería estar basado en el amor a su pareja.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta: El abuso sexual se comete por una persona siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otro; y la agresión sexual, a comparación de la violencia sexual como lo ha señalado la OMS es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta: No, como lo dije en líneas anteriores, mientras no se trabaje las causas, agravar las penas o imponer la cadena perpetua no va a reducir ningún delito.

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.-Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta: Desde el inicio, cuando se interpone la denuncia, en varios casos las autoridades policiales quieren dirigir las declaraciones de la víctima; asimismo, los plazos largos en la atención, las medidas oportunas, todo ello transgrede el debido proceso.

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta: El debido proceso en su aspecto formal involucra el derecho de las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación. Asimismo, en su aspecto sustancial, se tutela la razonabilidad y la proporcionalidad en las decisiones.

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta: No como se desea, considero que mientras el Estado no coadyuve con fiscalizar un debido procedimiento no cumplirá sus fines.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° TELF:

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1 Nombre: Jimmy Henry Chamba Calle
1.2 Cargo / Profesión: Abogado
1.3 Grado Académico: Superior Universitario
1.4 Especialidad: Laboral - familia
1.5 Cargo e Institución donde labora: SUNAFIL
1.6 Fecha de entrevista: 15/06/2021
1.7 Autor: Paul Figueroa Valencia

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento, ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta... En mi opinión, considero que uno de los derechos fundamentales más importantes son el derecho a la vida, derecho a la libertad (en todos sus aspectos y condiciones), así mismo, el derecho a la seguridad y paz social.

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta... Posiblemente, nunca incrementó, solo que ahora con los medios digitales y la tecnología, se ha podido difundir más y descubrir este fenómeno repudiable.

3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta... Como medida para la reducción de la violencia contra la mujer pondría mayores canales de comunicación entre la sociedad y la PNP; y con referencia a las Municipalidades, gestionar cursos, charlas, eventos donde se sensibilice en la sociedad el daño que sufren las mujeres, y hombres, puesto que la violencia no da por importar el género, ni tendencia social.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer? ¿Por qué?

Respuesta... Claro, ya que al existir violencia psicológica, se puede originar stress que puede llevar al suicidio, así como la permanencia de un estado de angustia, que puede ser transmitido a otros eventuales hijos, familiares, etc.

In consecuencia, la violencia psicológica, es tan importante de tenerla, como la violencia física, más aún si ambos pueden afectar el derecho a la vida, salud y tranquilidad.

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta... Otorgar mayor rigurosidad a las penas, no reduciría las muertes, ya que el sistema no es compatible con las leyes, toda vez que muchas veces son manos de fiscales que piden la atención y trabajo de la PNP, yo creo que la sensibilización

de la educación, y por los países podemos reducir y contra restar la situación y problemática actual.

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta. A mi opinión, podría darse en los casos en que el actor estuviera en un estado de furia, falta del alcohol, así como de sustancias psicoactivas, en otros casos se podría indicar que dicho actor ya haya sufrido con la violencia desde casa en su entorno.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿por qué?

Respuesta. No, un varón no debería exigir, ni forzar con chantajes o amenazas a la mujer para tener intimidad, ya que estaría violando la voluntad de su pareja, su libertad sexual, estaría vulnerada, siendo en todos los casos un delito.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta. Bueno a mi parecer, considero que la principal diferencia es en la intención del hecho, ya que el abuso sexual se podría cometer con un consentimiento vicario, o por un estado de inconsciencia, incapacidad. Mientras que en la agresión sexual, existe la fuerza, y la agresión directa para cometer el hecho, siempre impuesta de forma unilateral por el actor.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta. *En mi opinión, considero que no sería una buena forma de reducir los cifras de mujeres violentadas sexualmente, ya que las agravantes son indicadores del aumento de las penas, y su existencia sirve para cuantificar las penas.*

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.- Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta. *Podría darse una vulneración al debido proceso cuando no se le oye a un acusado en un proceso de garantías personales, si los hechos no son comprobados con un mínimo de valoración de prueba, muchas veces solo con el simple dicho de la parte puramente acusada, un juez falla a favor de esta, con conductas y terapias.*

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta. *En mi opinión el debido proceso implica un conjunto de garantías constitucionales tales como la defensa, carga de la prueba, y sentencia. Todo ello dentro del proceso.*

En cuanto los derechos reconocidos, estos serían: el derecho a la presunción de inocencia, Derecho a la información (notificación del proceso), Derecho a la defensa (en estricto sentido), indulto pro reo, Derecho a la cosa juzgada, entre otros.

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta... Considero, que no en su plenitud, tal como se refería en otra pregunta anterior. Las garantías personales, ahora se han puesto en un sistema muy directo que no permite la defensa en aquellos casos, en los cuales la víctima podría ser el supuesto actor penal. Por tanto, un mejor control en el sistema harían que se perfecciona y que se cumpla con el objetivo de la presente ley.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 00139311 TELF: 982367540

Jimmy Henry Chamba Calle
ABOGADO
CAL. 70797

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1 Nombre: Ofelia Yazmin Rebeca Gutiérrez Sánchez
- 1.2 Cargo / Profesión: Abogada
- 1.3 Grado Académico: Título profesional/ egresada de Maestría
- 1.4. Especialidad: Penal y otros
- 1.5. Cargo e Institución donde labora: Jefa del área legal de TU ABOGADO DEFENSOR
- 1.6. Fecha de entrevista: 17/06/2021
- 1.7. Autor: Paúl Figueroa Valencia

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Titulo de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta...La vida y la dignidad humana ya que ambas se conjugan para que la persona pueda desarrollarse libremente y dentro de los parámetros necesarios para su crecimiento.

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta...Incrementa por la falta de educación enfocada a conocer sus derechos y formas de hacerlos valer, así como también el hecho de no haber apoyo en el ámbito de salud mental.

3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta. Capacitaciones desde niveles escolares, en grupos sociales para reforzar lo antes señalado.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer?
¿Por qué?

Respuesta. Al ser un aspecto subjetivo, no todas las personas tienen la misma forma de resiliencia o de afrontar aquellos avatares en la vida por lo que, de no tener apoyo psicológico y empoderamiento, muchas veces las mujeres se ven limitadas o disminuidas como para poder reclamar sus derechos.

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta. No solo el ámbito represivo ayudará sino el preventivo porque ambos confluyen.

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta. Esta respuesta puede ser contestada desde el punto psicológico, sociocultural u otro ya que cada quien es dueño de sus actos.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿por qué?

Respuesta. No porque es un acto personal y si alguna persona se niega o no desea, por más relación sentimental que exista, esto no debe enervar la decisión tomada.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta. La agresión es aquel que se realiza con violencia o intimidación con la intención de atentar sexualmente de la víctima, en cambio el otro no ya que se relaciona más a aquellos actos que tienen connotación sexual que no son aceptados por la víctima.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta. No porque la prevención también debe ser un arma con la cual poder combatir estos actos.

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.- Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta...No entendí esta pregunta.

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta Derecho de defensa, tutela jurisdiccional efectiva y otras consagradas en el Art. 139 de la CPP.

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta. Represiva sí mas no preventiva.



Ofelia Gutiérrez Sánchez,
ABOGADA
Reg. CAL N° 71386

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 70006354 TELF: 963313963

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1 Nombre: Jhonathan Jesús Albino Estroba
- 1.2 Cargo / Profesión: Aseor Legal
- 1.3 Grado Académico: Bachiller, Abogado Titulado
- 1.4. Especialidad: Civil y Comercial
- 1.5. Cargo e Institución donde labora: Independiente
- 1.6. Fecha de entrevista: _____
- 1.7. Autor: _____

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta. La vida, la libertad y la propiedad. Son los derechos que corresponden a los tres pilares y valores de los derechos que conformaron la época clásica el derecho civil; por lo cual necesarios para el mantenimiento de la civilización.

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta. Precisamente por un aumento generalizado de la violencia. Será un error fijarse únicamente en el aumento de la violencia contra la mujer, cuando la violencia en general ha aumentado de forma generalizada. Esto debido a la creación constante de una nueva cultura; así como a la penetración que se le da al concepto de mujer frente al de público, dejando de lado el razonamiento y la dialéctica. También debe considerarse el uso del feminismo moderno que orienta a las mujeres a las mismas destituciones ya sufridas por los hombres.

3.- ¿Qué medidas daría usted para que disminuya la creciente violencia contra la mujer?

Respuesta. Establecer medidas drásticas a nivel del orden en la sociedad, y dejar de hacer populismo penal modificando o creando tal o cual tipo penal.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho a la vida en la violencia contra la mujer.

4.- ¿Cree usted que la violencia psicológica afecta el derecho a la vida de la mujer? ¿Por qué?

Respuesta. Afecta el derecho a la vida de cualquier persona, independientemente de si es mujer o no. En este caso no cabe discriminación alguna en torno a los sexos. Se trata de una cuestión ética, no moral, por lo tanto, de carácter universal.

5.- ¿Considera usted que otorgar mayor rigurosidad a las penas, reduciría las cifras de muertes de mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Respuesta. No, el más populismo penal, las leyes de la violencia son más fuertes que las penas y el control social que desplazan la efectividad debe centrarse en un control de cumplimiento de las disposiciones ya existentes.

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta. Por la misma causa neurofisiológica que lo domina al momento de realizarlo. Lo cual demuestra que el feminicidio no se opone nunca a su descripción típica penal.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿por qué?

Respuesta. Sí, pero sería víctima de ser denunciado. Por que en una relación donde uno ofrece poder mayor sobre el otro siempre se termina volviendo a un tipo de posesión. A esto debe sumarse la sumisión voluntaria de la mujer ante el varón, motivo de estudio de la victimología.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta. Supongo que el abuso vendría a ser la agresión sexualizada dentro de la relación.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta. No, porque en gran número de casos son las mismas mujeres las que crean su propia situación de riesgo, debido a la ley en la prevención educativa.

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.- Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta. Cuando se considera al hombre como agresor, tomando medidas contra el voluntario gravemente de presunción de inocencia. Tenemos el ejemplo en nuestra ley de violencia familiar y de LIVG en España.

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta. Los que señala la misma Constitución y las acciones correspondientes reguladas en el C.P. Const.

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta. No, por que es una ley fundamentalista que carece de criterio político - criminal para hacer frente a cualquier realidad que se le presente.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 77871904

TELF: 980 760194

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1 Nombre: Luis Grover Gonzalez Gallardo
- 1.2 Cargo / Profesión: Abogado
- 1.3 Grado Académico: Titulado Colegiado
- 1.4. Especialidad: Derecho penal, civil, laboral, comercial
- 1.5. Cargo e Institución donde labora: "Estudio Jurídico, Luis Grover"
- 1.6. Fecha de entrevista: _____
- 1.7. Autor: Paul Figueroa Valencia

II. Aspectos de la entrevista:

2.1 Título de la investigación:

La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos Fundamentales en el Distrito de Ate 2020.

Objetivo general: Determinar qué derechos fundamentales son vulnerados en la Violencia contra la mujer.

1.- Según su conocimiento. ¿Qué derechos fundamentales son los más importantes para la persona? ¿Qué nos puede decir al respecto?

Respuesta... El derecho a la vida
El derecho a la Intimidad
El derecho a la libertad
Derechos de Primera Generación, amparado por la normas o leyes fundamentales

2.- ¿Por qué la violencia contra la mujer se está incrementando mucho más en el País en los últimos años?

Respuesta... Por muchas, motivos de índole social
existencia real

6.- ¿Por qué en algunos casos el sujeto activo llega a cometer el feminicidio?

Respuesta... La causa está en la cultura machista, a género. Cuando hay ^{hay} personas, mujeres q. no de su propiedad. llegan a la agresión q. es el feminicidio. Si no hay más, sino más de madre.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera se vulnera el derecho a la libertad sexual en la violencia contra la mujer.

7.- ¿Puede el varón exigir o forzar a su pareja a tener relaciones de intimidad ¿porque?

Respuesta... No, no hay tantas cosas que deben ser con la libertad absoluta. Relaciones consentidas, no hay justificación de ninguna naturaleza.

8.- ¿Cuáles son las diferencias entre abuso sexual y agresión sexual?

Respuesta... Abuso Sexual
Agresión Sexual
A parece igual q.
Bancamente de mismo
mas sutil, aoro sexual
focamento.

9.- ¿Cree usted que, eliminar las agravantes en el delito de Violación sexual para la imposición de la cadena perpetua, reduciría las cifras de mujeres violentadas sexualmente? ¿Por qué?

Respuesta: Para ciertos tipos penales si podría ser tener inmediatez, pero sobre toda la Educación tendría mucho más inmediatez en la sociedad, los valores del Respeto a la persona sin importar el genero.

Objetivo específico 3. Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en la violencia contra la mujer.

10.- Teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad material para que un proceso sea considerado justo ¿De qué forma se transgrede el derecho Fundamental al debido Proceso?

Respuesta: Hay muchas formas, maneras de violar el proceso.
- Cuando la Notificación no se ha llevado
- Las pruebas, el análisis de los medios probatorios.
- El juez quebranta el ordenamiento jurídico en los puntos cuando se marca en motivaciones judiciales incongruentes.
- El cuarto agravante, se quebranta el principio de congruencia procesal.

11.- ¿Qué derechos están reconocidos dentro del debido proceso y cuáles son sus garantías Constitucionales?

Respuesta: - El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva.
- El Derecho a la Acto.

Acción de Amparo
Recurso de Inconstitucionalidad
Recurso de Habeas Corpus

12.- ¿Considera usted que la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujer está cumpliendo su labor preventiva en el Perú?

Respuesta.....

No, para nada, los problemas
sociales se arregla con la Educación
y con las leyes.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° **Grover Sotillo** 251 993 942
ABOGADO **1013527** 43795

ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Autor : Figueroa Valencia Paul.

Fecha : 15 de junio del 2021

Fuente Documental	<p>Jurisprudencia Expediente : 5312 - 2012 Primera Sala penal para procesados – Reos Cárcel Corte Superior de Justicia Lima Norte.</p>
Contenido de la fuente a analizar	<p>Hechos: Se imputa al acusado Ronny Luis García Guzmán, haber incurrido en el delito de lesiones graves por violencia familiar, pues en circunstancias que tenía una relación de convivencia con la agraviada Lizeth Rosario Socla Guillen viviendo ambos en el departamento 103 primer piso Block A Condominio Valle verde – La Ensenada, del Distrito de Puente Piedra, el 04 de Junio del 2012 a las 15:30 horas aproximadamente, el procesado ataco con golpes de puño y mordeduras, causándole diversas lesiones en el cuerpo y el rostro con fractura de huesos nasales (Conforme se aprecia de los certificados médicos legales N° 019859-VFL obrante a folios 105 y N° 020149-PF-AR obrante a fojas 106) las mismas que tuvieron la connotación de graves ya que al cicatrizar dejaron huellas permanentes y visibles, con pérdida de la armonía y alteración de la misma facial (Según los Certificados medicina legal N° 001016 - VFL Obrante a folios 149 y N° 029398 - L obrante a folios 629/630) y le causaron deformación del rostro (Según el certificado médico Legal N° 028336 obrante a folios 1224, que afectaron de forma considerable la imagen de la agraviada en su desempeño laboral como animadora de eventos sociales.</p>
Análisis del contenido	<p>En el presenta caso se puede apreciar la afectación al bien jurídico protegido la vida el cuerpo y la salud, Lesiones graves Por violencia familiar tipificado en los artículos 121 inciso 2 concordado con el artículo 121- B Primer párrafo del Código Penal; y por el delito contra la libertad personal – Secuestro en Agravio de Lizeth Lady Guillen, tipificado por el articulo 152 primer párrafo del Código Penal</p>
Conclusión	<p>Se concluye el presente caso que a pesar que hubo constantes denuncias como antecedentes por anteriores hechos de violencia, dictándose medidas de protección, fueron incumplidas por el agresor, vulnerando el Debido Proceso y demás Derechos Fundamentales, elevándose al Juez Superior, demostrándose el delito de lesiones graves, inclusive con contundentes Pruebas, el agresor no recibió sanciones severas, hasta incluso hubo un voto discordante a favor del agresor. Aplicándose al caso, en razón al delito de Secuestro el Victimario fue absuelto, así mismo fue condenado a cuatro años de prisión privativa de la libertad por el delito contra la vida el cuerpo y la salud Lesiones graves en una sentencia Polémica dada la Agresión tan brutal, por supuesto la agraviada apeló y seguirá alargándose su martirio. Y a pesar de haber sido condenando, el daño psicológico, moral es irreparable para la víctima. No se puede remediar ni con una indemnización Social.</p>

ANEXO 7: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Autor : Figueroa Valencia Paul.

Fecha : 15 de junio del 2021

Fuente Documental	<p>Jurisprudencia Expediente : 01641-2015-93-0501-JR-PE-01 Juzgado Penal Colegiado Corte Superior de Justicia de Ayacucho</p>
Contenido de la Fuente a analizar	<p>Hechos: El 12 de julio del 2015, un sujeto desnudo y ebrio arrastró a su pareja por el piso del hotel Las Terrazas de Huamanga, Ayacucho. Cámaras de seguridad del establecimiento registraron como Adriano Pozo con total salvajismo agredió a su pareja Cindy Arlette Contreras. Los recepcionistas trataron de frenar al hombre, quien fuera de sus cabales, agredió en más de una ocasión a su enamorada. La policía y serenazgo de la ciudad llegaron hasta el hotel donde lo detuvieron y fue conducido a una comisaría local, días después, los noticieros centrales de los canales nacionales informaron este caso de agresión a la mujer y lo calificaron como indignante. Un día después los titulares de diarios digitales la resaltaron como la noticia más importante del día. La brutalidad con el que actuó Adriano Pozo fue detallada de la siguiente manera por parte de Arlette Contreras: "Me coge del cuello y me ahorca sin piedad. Me dice: "te voy a matar. Si no es por las buenas es por las malas, tú no me vas a dejar prefiero verte muerta"</p>
Análisis del contenido	<p>En este caso se observa una afectación al Bien Jurídico protegido, que es la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en Grado de Tentativa; y, por el delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación Sexual en Grado de Tentativa; previsto en el primer párrafo del artículo 108°-B, inciso 2) (supuesto: coacción) del Código Penal, y en el primer párrafo del artículo 170° del mismo cuerpo legal, y el artículo 16 del Código Penal. La primicia indignó a todo el Perú y más aun con el intento de justificación por parte del agresor. La defensa de Pozo señaló que su defendido padecía de un trastorno limítrofe de la personalidad, argumentando de esta manera que él, desde hace mucho tiempo, estaba siendo sometido a un tratamiento psicológico y psiquiátrico, con medicación. Los pacientes con trastorno límite de la personalidad demuestran ese tipo de anomalías, A casi un año de haber ocurrido la agresión contra Cindy Arlette Contreras, el colegiado de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho dictó a favor de Pozo Arias un año de prisión suspendida y el pago de una reparación civil</p>
Conclusión	<p>Se determinó la comisión de un caso violación sexual en grado de tentativa de acuerdo con las circunstancias que han quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de Cindy Arlette Contreras</p>

	<p>Bautista. El delito imputado está previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, se le condenó a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva. Siendo este caso muy polémico a nivel Nacional, dada las suficientes pruebas, no se sentenció con una pena drástica, del cual la víctima se sintió indignada quedando impune el agresor, y aseverando que la violencia de género no se acaba. Este tipo de casos solo cuentan con la agresiones físicas pero no consideran el daño psicológico o las emociones de las víctimas, y que la justicia Peruana da el mensaje de impunidad que no solo afecta a este tipo de casos mediáticos, sino a muchos más que no tienen inclusive una cámara para grabar como medio probatorio.</p>
--	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ARCOS FLORES YSAAC MARCELINO, docente de la FACULTAD DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO DE ATE 2020", del (los) autor (autores) PAUL FIGUEROA VALENCIA y VALIA DIAZ LLANOS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido de 25.00%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de julio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ARCOS FLORES, YSAAC MARCELINO DNI: 06976352 ORCID 000-0001-5629-4149	

Código documento Trilce: 107694